



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO**

INSPECCIONADO:

EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEGACION ESTADO DE MEXICO
Págs.: 01 a 19
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/17.3/2C.27.3/0001-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/17.1/2C.27.3/

/2018.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de los en su carácter de Posesionarios del Ejemplar o Ejemplares de vida silvestre partes o derivados que fueron revisados en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo – Lerma, Municipio de Toluca, Estado de México, en la Coordenada Geográfica ; en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y no habiendo más diligencias que desahogar por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se procede a dictar resolución y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección número ME0007RN2018 de fecha veinte de enero del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Responsable o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de vida silvestre partes o derivados que fue revisado en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo – Lerma, Municipio de Toluca, Estado de México, en la Coordenada Geográfica LN la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro de la foja uno a cuatro de autos.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores comisionados para tal efecto, practicaron visita de inspección a los en su carácter de Posesionarios del Ejemplar o Ejemplares de vida silvestre partes o derivados que fueron revisados en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo – Lerma, Municipio de Toluca, Estado de México, en la Coordenada Geográfica LN levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-109-001-FAU-18 en Materia de Fauna y Flora Silvestre de fecha veinte de enero del año dos mil dieciocho, misma que obra de la foja cinco a catorce de autos.

TERCERO.- En uso del derecho conferido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compareció únicamente el en su carácter de posesionario del ejemplar o ejemplares de vida silvestre partes o derivados que fueron revisados en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo – Lerma, Municipio de Toluca, Estado de México, en la Coordenada Geográfica mediante escrito promovido vía Oficialía de Partes de esta Delegación en fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho; mediante el cual realizo diversas manifestaciones en relación a la actuación realizada por ésta Procuraduría, tal y como obra constancia a foja

Monto total de multa:

: \$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
: \$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 0 (Ninguna)

INSPECCIONADO:

EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON
REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS
DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO, EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA

003465

dieciocho de autos.

CUARTO.- El día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, los
en su carácter de Posesionarios del Ejemplar o Ejemplares de vida silvestre partes o derivados que fueron
revisados en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo – Lerma, Municipio
de Toluca, Estado de México, en la Coordenada Geográfica fueron notificados
personalmente de los Acuerdos de Emplazamiento números PFPA/17.1/2C.27.3/001411/2018 y
PFPA/17.1/2C.27.3/001410/2018, ambos de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, para que dentro del
plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a
su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación a los hechos u
omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho plazo transcurrió del trece de febrero al
cinco de marzo de dos mil dieciocho, como consta a foja cuarenta y ocho de autos.

CUARTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a este
procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido, teniendo por perdido el mismo en los términos
del proveído de fecha doce de febrero de los corrientes, como consta a foja cuarenta de autos.

QUINTO.- En fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, fue notificado el Acuerdo de Alegatos número
PFPA/17.1/2C.27.3/002487/2018 mediante el cual se pusieron a disposición de los CC. Inspeccionados los autos
que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaban conveniente, formularan por
escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintisiete de marzo del al dos de abril del año que transcurre, como
consta a foja cincuenta y tres de autos.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a este
procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley
General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el
Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es
competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17,
18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73,
74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 41,
42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del
Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la
Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce; Artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo
por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de

Monto total de multas:

: \$56,342.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

: \$56,342.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0 (Ninguna)

INSPECCIONADO:

EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA

Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Con base en los hechos, constancias y demás elementos de juicio que obran en el expediente que se resuelve, se observa que en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"... Derivado de una acción de vigilancia de la policía federal en Libramiento Bicentenario de Valle de Bravo - Lerma, Toluca, Estado de México, se pone a disposición en las oficinas de PROFEPA, Delegación Estado de México, ejemplares de la vida silvestre para su identificación, presentándose a los

en su calidad de poseedores de los ejemplares, por lo que una vez acreditada la personalidad de los inspectores ante los ciudadanos mencionados, se levanta la presente acta mediante la orden de inspección número ME0007RN2017 dando cumplimiento al objeto:

1.- Verificar la existencia de ejemplares de fauna silvestre en posesión, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuantos y cuales se encuentran enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo" publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2010, y de igual forma si obra dentro de los apéndices de la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) el inspeccionado deberá acreditar que cuenta con la autorización de exportación o el certificado al que se refiere la citada convención.

Se identifican los siguientes ejemplares:

NOMBRE CIENTÍFICO	Nº DE EJEMPLARES	NOM-059-SEMARNAT-2010	ESTADO FÍSICO
Lithobates catesbeianus	3		Buen estado físico, reciente captura
Lithibates montezumae	7	(Pr) Protección Especial	Buen estado físico, reciente captura
Thamnophis eques	1	(A) Amenazada	Buen estado físico, reciente captura
Thamnophis scalaris	40	(A) Amenazada	Buen estado físico, reciente captura
Thamnophis spp	1		Buen estado físico, reciente captura
Kinosternon spp	165		Buen estado físico, reciente captura
Cambarellus spp	14 kg aproximadamente		Buen estado físico, reciente captura

Monto total de multa:

\$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)

\$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0 (Ninguna)

INSPECCIONADO: I
 EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O
 EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON
 REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS
 DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA,
 ESTADO DE MÉXICO, EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA

Amphystoma spp	5	Buen estado fisico, reciente captura
----------------	---	---

Ninguno de los ejemplares se encuentra en algún apéndice de CITES

2. Describir las condiciones de confinamiento del ejemplar y/o ejemplares de vida silvestre inspeccionados, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y/o manejo de conformidad con los artículos 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre:

Se identificaron especies de reptiles en posesión del inspeccionado, dichos ejemplares se encontraban en el interior de 4 maletas grandes de tela que a la vez contenían bolsas de tela con ejemplares en el interior, distribuidos de la siguiente manera: La primera bolsa contenía 3 ejemplares de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 7 ejemplares de Rana Montezumae (*Lithobates montezumae*) la segunda bolsa con 165 ejemplares de Tortugas Casquito (*Kinosternon spp*) la tercera bolsa con 42 ejemplares de *Thamnophis* de diversas especies señaladas en el punto anterior, en el interior de una bolsa de plástico con agua se localizaron 5 ejemplares de Ajolotes (*Amphystoma spp*) mientras al interior de 2 bolsas de tela se encontraron ejemplares de Acocil (*Cambarellus spp*) siendo aproximadamente 14 kg.

3. Que el inspeccionado exhiba en original y entregue copia previo cotejo del registro y/o autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) derivado de la posesión del ejemplar o ejemplares de vida silvestre:

El inspeccionado no exhibe ningún documento.

4. Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en el registro y/o autorización mencionada en el inciso anterior, para lo cual se verificara la observancia dada a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos.

No aplica, ya que no se exhibe ningún documento.

5. Que el inspeccionado exhiba en original o copia, la documentación con la que se acredite la legal procedencia del ejemplar o ejemplares de vida silvestre detectado(s) durante el desarrollo de la diligencia de inspección relativa, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los numerales 53 y 54 de su reglamento:

No se exhibe documento alguno que ampre la legal procedencia de los ejemplares.

Considerando lo anterior, se procede al aseguramiento precautorio de los ejemplares anteriormente descritos."

Derivado del acta de inspección descrita con antelación, y en términos del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; le fue concedido a los

en su carácter de Posesionarios del Ejemplar o Ejemplares de vida silvestre partes o derivados que fueron revisados en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo – Lerma,

Monto total de multa: \$ 156,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
 \$ 156,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
 Medidas Correctivas: Ninguna



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO

003465

INSPECCIONADO:

EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA

Municipio de Toluca, Estado de México, en la Coordenada Geográfica el término de **cinco días hábiles** para que realizaran las manifestaciones o presentaran las pruebas que consideraran pertinentes en relación a la actuación practicada por esta Procuraduría; En uso del derecho conferido, el promovió un escrito vía Oficialía de Partes de ésta Delegación en fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, en el cual la persona sujeta al presente procedimiento realizo las siguientes manifestaciones:

"...Entrego documento de mis especies de su procedencia que fueron decomisados el día sábado 20 de enero 2018 ya que es un proyecto de gobierno SAGARPA, SEDAGRO, SEMARNAT".

Así también, anexo como medios de prueba, las siguientes documentales:

PÚBLICAS:

- ✓ Copia simple de formato "Planta ARQ." emitido por la Dirección de Acuicultura, de la Secretaría de Desarrollo agropecuario del Estado de México, consistente en dos fojas.
- ✓ Copia simple de Constancia expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, a favor del C.
- ✓ Copia simple de Cedula Única de Inscripción al registro nacional de la pesca para unidades económicas Acuícolas de fecha nueve de febrero del año dos mil nueve.
- ✓ Copia simple de Constancia emitida por el H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México en fecha once de julio del año dos mil seis a favor del
- ✓ Copia simple de Autorización de cosecha expedida por la Dirección de Ecología Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, en fecha seis de julio del año dos mil dieciséis a favor del
- ✓ Copia simple de Autorización de cosecha expedida por la Dirección de Ecología Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, en fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, a favor del
- ✓ Copia simple de Constancia emitida por la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Estado de México, Jefatura de Distritos de Riego en fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis.
- ✓ Copia simple de Constancia de Recepción de Tramite: Incorporación al Registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, con fecha de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día veinte de marzo del año dos mil catorce, consistente en cuatro fojas.
- ✓ Copia simple de Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del

Monto total de multa:

: \$55,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
: \$55,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 0 (Ninguna)

INSPECCIONADO:

EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON
REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS
DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO, EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA

- ✓ Copia simple de Convenio Específico de Adhesión Folio MEX-15-0628 ingresado ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, consistente en cinco fojas.
- ✓ Copia simple de Vale de salida de peces (crias) No. 7367 expedido por la Dirección de Acuicultura del Gobierno del Estado de México, en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.
- ✓ Copia simple de Oficio: 207-130000-1803-16 de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciséis, signado por el Director General Pecuário del Gobierno del Estado de México.

PRIVADAS:

- ✓ Copia simple de solicitud de apoyo con máquina para la construcción de ollas de agua, signado por el de fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

Al margen del análisis e interpretación de las manifestaciones vertidas por el promovente así como los medios de prueba ofertados, la presente Autoridad Federal determinó mediante Acuerdos de Emplazamiento números PFFPA/17.1/2C.27.3/001411/2018 y PFFPA/17.1/2C.27.3/001410/2018 ambos de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, que en relación a las irregularidades detectadas durante la visita de inspección inicial, éstas se tuvieron por **NO SUBSANADAS NI MUCHO MENOS DESVIRTUADAS**, toda vez que el

no acredito contar con las Autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para el aprovechamiento y comercialización de los ejemplares de vida silvestre que poseía al momento de la visita, no acredito la legal procedencia de los mismos y en esa tesitura no demostró la implementación de las medidas correspondientes para su traslado en observancia a las disposiciones de Trato Digno y Respetuoso a la Fauna Silvestre; Y si bien es cierto, anexo a su promoción de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, las Cédulas de Inscripción al Registro de Actividades Acuícolas así como las Constancias emitidas por el H. Ayuntamiento de Temascalcingo que refieren la práctica de Acuicultura por parte del inspeccionado, las documentales ofertadas se encuentran encaminadas solo a evidenciar y justificar la actividad desarrollada por el más no constituyen una prueba fehaciente a efecto de acreditar la legal posesión y procedencia de los ejemplares de vida silvestre encontrados durante la diligencia de inspección.

Por lo anterior, se expuso que no pasan desapercibidas para ésta Autoridad las disposiciones previstas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en relación a las Autorizaciones concedidas para el desarrollo de Unidades Económicas Acuícolas, no obstante, la inscripción a dichos programas no eximen a los inspeccionados del cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en los artículos 51 de la Ley General de la Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley en cita, relacionadas con la legal procedencia de los ejemplares, razonamiento que se encuentra sustentado con las documentales ofertadas por el promovente particularmente con la copia simple de la Constancia de Recepción de Tramite: Incorporación al Registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, con fecha de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día veinte de marzo del año dos mil catorce, con la cual es posible evidenciar el inspeccionado si conoce las obligaciones a las que se encuentra sujeto en Materia Ambiental por la posesión de ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural, posesión implícita en la actividad acuícola que desarrolla y que pese al tiempo transcurrido desde la tramitación de dicha incorporación el inspeccionado no ha obtenido la

Monto total de multa:

: \$55,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)

\$55,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)

Medida Correctiva: 0 (Ninguna)



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO

003465

INSPECCIONADO:

EN SU CARACTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN LA COORDENADA GEOGRAFICA

autorización correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al se hizo constar que el mismo no se ha pronunciado respecto a la visita de inspección realizada por esta Procuraduría.

De lo anterior se derivan posiblemente **infracciones previstas en el artículo 122 fracciones II, X, XII y XXIII de la Ley General de Vida Silvestre**, en relación con los **artículos 30, 31, 50, 51, 82 y 83 de la Ley en cita**, así como los **numerales 53, 54 y 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**, resultante de lo asentado en el cuerpo del Acta de Inspección 17-109-001-FAU-18 en Materia de Fauna y Flora Silvestre de fecha veinte de enero del año dos mil dieciocho, toda vez que los **en su carácter de Posesionarios del Ejemplar o Ejemplares de vida silvestre partes o derivados que** fueron revisados en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo – Lerma, Municipio de Toluca, Estado de México, en la Coordenada Geográfica **no acreditaron contar con las Autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para el aprovechamiento y comercialización de los siguientes ejemplares de vida silvestre:** 0.0.3 Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*), 0.0.7 Rana Montezumae (*Lithobates montezumae*), 0.0.1 Culebra listonada del sur mexicano (*Thamnophis eques*), 0.0.40 Culebra listonada de montaña con cola larga (*Thamnophis scalaris*), 0.0.1 Culebra de agua (*Thamnophis* spp), 0.0.165 Tortuga de Río (*Kinosternon* spp), 0.0.5 Ajolotes (*Amphystoma* spp) y 14 kg aproximadamente de (*Cambarellus* spp), en esa tesitura no acreditaron la legal procedencia de los mismos y tampoco demostraron la implementación de las medidas correspondientes para su traslado en observancia a las disposiciones de Trato Digno y Respetuoso a la Fauna Silvestre.

Que el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, los

en su carácter de Posesionarios del Ejemplar o Ejemplares de vida silvestre partes o derivados que fueron revisados en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo – Lerma, Municipio de Toluca, Estado de México, en la Coordenada Geográfica **fueron notificados personalmente de los Acuerdos de Emplazamiento números PFFA/17.1/2C.27.3/001411/2018 y PFFA/17.1/2C.27.3/001410/2018**, ambos de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección inicial, asimismo, se les ordeno el cumplimiento de las siguientes **medidas correctivas** en los plazos que en las mismas se establecieron:

1. *Presentar en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, las Autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para el aprovechamiento y comercialización de los ejemplares de vida silvestre que poseían durante la visita de inspección inicial, lo anterior de conformidad con el artículo 83 de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con los numerales 53 y 54 de su Reglamento.*

Monto total de multa:

: \$58,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
\$58,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 0 (Ninguna)

INSPECCIONADO:

EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA

2. Presentar en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación del presente proveído, la documentación que ampare la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre: 0.0.3 Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*), 0.0.7 Rana Montezumae (*Lithibates montezumae*), 0.0.1 Culebra listonada del sur mexicano (*Thamnophis eques*), 0.0.40 Culebra listonada de montaña con cola larga (*Thamnophis scalaris*), 0.0.1 Culebra de agua (*Thamnophis spp*), 0.0.165 Tortuga de Rio (*Kinosternon spp*), 0.0.5 Ajolotes (*Amphystoma spp*) y 14 kg aproximadamente de (*Cambarellus spp*), lo anterior de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con los numerales 53 y 54 de su Reglamento.

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Tercero de la presente resolución, los en su carácter de Posesionarios del Ejemplar o Ejemplares de vida silvestre partes o derivados que fueron revisados en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo - Lerma, Municipio de Toluca, Estado de México, en la Coordenada Geográfica se abstuvieron de hacer uso del derecho que les confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se les tuvo por perdida la potestad para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentar las pruebas que estimasen convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se les tiene a los por admitidos los hechos por los que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que los en su carácter de Posesionarios del Ejemplar o Ejemplares de vida silvestre partes o derivados que fueron revisados en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo - Lerma, Municipio de Toluca, Estado de México, en la Coordenada Geográfica LN se emplazaron no fueron subsanados ni desvirtuados, por lo que, resulta procedente que esta Autoridad determine que ha quedado establecida claramente la certidumbre de las infracciones imputadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 122 fracciones II, X, XII y XXIII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 30, 31, 50, 51, 82 y 83 de la Ley en cita, así como los numerales 53, 54 y 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en relación a las actividades de aprovechamiento extractivo, comercialización y traslado de ejemplares de vida silvestre, toda vez que los en su carácter de Posesionarios del Ejemplar o Ejemplares de vida silvestre partes o derivados que fueron revisados en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo - Lerma, Municipio de Toluca, Estado de México, en la Coordenada Geográfica no acreditaron contar con las Autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para el aprovechamiento y comercialización de los siguientes ejemplares de vida silvestre: 0.0.3 Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*), 0.0.7 Rana Montezumae (*Lithibates montezumae*), 0.0.1 Culebra listonada del sur mexicano (*Thamnophis eques*), 0.0.40 Culebra listonada de montaña con cola larga (*Thamnophis scalaris*), 0.0.1 Culebra de agua (*Thamnophis spp*), 0.0.165 Tortuga de Rio (*Kinosternon spp*), 0.0.5 Ajolotes (*Amphystoma spp*) y 14 kg aproximadamente de (*Cambarellus spp*), en esa tesitura no acreditaron la legal procedencia de los mismos y tampoco demostraron la

Monto total de multa: \$

\$55,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)

\$55,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0 (Ninguna)

INSPECCIONADO: I

EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA

implementación de las medidas correspondientes para su traslado en observancia a las disposiciones de Trato Digno y Respetuoso a la Fauna Silvestre.

A mayor abundamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Con base en todo lo antes expuesto, se determina que los en su carácter de Posesionarios del Ejemplar o Ejemplares de vida silvestre partes o derivados que fueron revisados en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo – Lerma, Municipio de Toluca, Estado de México, en la Coordenada Geográfica materializaron acciones que violentan las disposiciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre y por ende se sitúan en los supuestos de infracción contemplados en el **las infracciones previstas en el artículo 122 fracciones II, X, XII y XXIII**, que a letra señalan:

"...Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

... II.- Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.

... X.- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

...XII.- Trasladar ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre sin la autorización correspondiente.

...XXIII.- Realizar actos que contravengan las disposiciones de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven."

Por lo que al incumplir con las disposiciones establecidas en los **artículos 30, 31, 50, 51, 82 y 83 de la Ley en cita**, así como los numerales **53, 54 y 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**, relativo a las actividades de aprovechamiento extractivo, comercialización y traslado de ejemplares de vida silvestre, constituye una violación a la

Monto total de multa:

: \$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)

: \$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 6 (Ninguna)

INSPECCIONADO:

EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON
REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS
DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO, EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA

normatividad que debe ser sancionada ya que se ubica en los supuestos que la Ley General de Vida Silvestre determina como infracción.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del los

en su carácter de Posesionarios del Ejemplar o Ejemplares de vida silvestre partes o derivados que fueron revisados en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo - Lerma, Municipio de Toluca, Estado de México, en la Coordinada Geográfica a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

Para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por los

en su carácter de Posesionarios del Ejemplar o Ejemplares de vida silvestre partes o derivados que fueron revisados en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo - Lerma, Municipio de Toluca, Estado de México, en la Coordinada Geográfica descritas anteriormente en esta resolución, se consideran los siguientes criterios:

A.1 Los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:

En el caso particular no es posible determinar tales, toda vez que no existe constancia de que la posesión de 0.0.3 Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*), 0.0.7 Rana Montezumae (*Lithibates montezumae*), 0.0.1 Culebra listonada del sur mexicano (*Thamnophis eques*), 0.0.40 Culebra listonada de montaña con cola larga (*Thamnophis scalaris*), 0.0.1 Culebra de agua (*Thamnophis spp*), 0.0.165 Tortuga de Río (*Kinosternon spp*), 0.0.5 Ajolotes (*Amphystoma spp*) y 14 kg aproximadamente de (*Cambarellus spp*) fuera de su hábitat natural generara daño a la salud pública, puesto que dichos ejemplares se encontraba hasta el momento de la visita de inspección inicial con vida y en buen estado de salud aparente, lo que no implica un riesgo de salubridad por razones de descomposición, siendo este el único supuesto en que la posesión de ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat pueda producir daño a la salud pública.

A.2 Generación de desequilibrio ecológico:

Es de destacarse que se considera como grave el actuar de los toda vez que las especies silvestres mexicanas, están protegidas por la legislación ambiental, por lo que su captura, aprovechamiento y posesión están regulados y requieren de autorización escrita y vigente, que debe ser expedida por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Sin esta autorización, el comercio de dichas especies y sus productos derivados constituyen una infracción. Toda vez que el aprovechamiento, comercio o explotación de especies silvestres, sus productos y subproductos, tanto animales como

Monto total de multa:

: \$55,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/700 M.N.)

: \$55,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/700 M.N.)

Medidas Correctivas: 0 (Ninguna)

INSPECCIONADO:

EN SU CARACTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN LA COORDENADA GEOGRAFICA

vegetales, debe llevarse a cabo conforme a la ley, ya que la fauna silvestre desempeña un papel ecológico indispensable para la regulación de los ciclos biológicos, al substraer los ejemplares de su hábitat natural propician un desequilibrio en el Ecosistema.

A.3. Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad:

Reside tanto en el hecho generador de la conducta considerada como ilegal, que en el caso se adecua a la hipótesis jurídica de actos consumados, como en la situación de que se trata de actos contrarios a los principios básicos de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción, contenidas en la Ley General de Vida Silvestre.

A.4. En cuanto a que se hayan rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable:

Es aplicable toda vez que los ejemplares de *Rana Montezumae* (*Lithibates montezumae*) se encuentran enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 con la categoría de riesgo: (Pr) Sujeta a Protección Especial, así como los ejemplares de *Culebra listonada del sur mexicano* (*Thamnophis eques*) y *Culebra listonada de montaña con cola larga* (*Thamnophis scalaris*) las cuales se encuentran enlistadas bajo la categoría: (A) Amenazada lo que significa que las especies en comento se encuentran amenazadas o en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones; Por lo que la posesión de los ejemplares sin contar con las autorizaciones correspondientes y la documentación que amparen su legal procedencia implican una transgresión a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre así como a la Norma Oficial Mexicana antes invocada.

Asimismo, esta Autoridad precisa que de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, le correspondía al infractor el deber jurídico de la carga de la prueba, a efecto de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas en su carácter de Posesionarios del Ejemplar o Ejemplares de vida silvestre partes o derivados que fueron revisados en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo – Lerma, Municipio de Toluca, Estado de México, en la Coordenada Geográfica se hace constar que a pesar de que se les requirió para que aportaran los elementos probatorios necesarios para determinarlas, las personas sujetas a este procedimiento no ofertaron ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia alguna sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Monto total de multa:

: \$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
: \$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 0 (Ninguna)

INSPECCIONADO:

EN SU CARACTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON
REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS
DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO, EN LA COORDENADA GEOGRAFICA

Por lo que, con base en lo asentado en el Acta de Inspección número 17-109-001-FAU-18 en Materia de Fauna y Flora Silvestre de fecha veinte de enero del año dos mil dieciocho, la presente Autoridad Federal declara la imposibilidad material de calcular las condiciones económicas del hoy infractor, toda vez que en el acta de inspección citada no se encuentran descritos elementos que permitan evidenciar el peculio de los inspeccionados.

Lo anterior aunado a que en ningún momento del presente procedimiento los
acreditaron de manera fehaciente e indubitable encontrarse en estado de insolvencia.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de los

en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, constatándose que los inspeccionados que nos ocupan, al momento de cometer las infracciones, antes descritas, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que hubiesen incurrido en violaciones a la Ley General de Vida Silvestre, para que en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se les pudiese considerar como reincidentes; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento de los proveedores de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérseles.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, la naturaleza de la actividad desarrollada por los permite colegir que conocen las obligaciones a que están sujetos para dar cumplimiento cabal a las obligaciones que a su derecho correspondían respecto de la Ley General de Vida Silvestre. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección mencionada devienen en la comisión de conductas que exponen negligencia en el actuar de los infractores.

En consecuencia, es clara la intención de los inspeccionados sujetos a este procedimiento de no observar la Ley General de Vida Silvestre aplicable, ya que al momento de la inspección no acreditaron contar con las Autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para el aprovechamiento y comercialización de los siguientes ejemplares de vida silvestre: **0.0.3 Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)**, **0.0.7 Rana Montezumae (*Lithibates montezumae*)**, **0.0.1 Culebra listonada del sur mexicano (*Thamnophis eques*)**, **0.0.40 Culebra listonada de montaña con cola larga (*Thamnophis scalaris*)**, **0.0.1 Culebra de agua (*Thamnophis spp*)**, **0.0.165 Tortuga de Río (*Kinosternon spp*)**, **0.0.5 Ajolotes (*Amphystoma spp*)** y **14 kg aproximadamente de (*Cambarellus spp*)**, en esa tesitura no acreditaron la legal procedencia de los mismos y tampoco demostraron la

Monto total de multa:

\$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
\$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 0 (Ninguna)

INSPECCIONADO:
MORALES EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON
REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS
DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO, EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA

implementación de las medidas correspondientes para su traslado en observancia a las disposiciones de Trato Digno y Respetuoso a la Fauna Silvestre, tal y como se desprende del análisis del presente expediente.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por los infractores en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por los infractores implicaron la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, ya que no realizaron los trámites necesarios ante la SEMARNAT para la obtención de la autorización para el aprovechamiento y comercialización de vida silvestre encontrados bajo su posesión durante la diligencia de inspección inicial, así también como aquella documentación que acreditara la legalidad de su procedencia con el sistema de marcaje correspondiente.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por los infractores en su carácter de Posesionarios del Ejemplar o Ejemplares de vida silvestre partes o derivados que fueron revisados en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo - Lerma, Municipio de Toluca, Estado de México, en la Coordenada Geográfica implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, en perjuicio de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa, con fundamento en el artículo 123 fracciones II y VII de la Ley General de Vida Silvestre:

Con relación al infractor se procede a imponer la siguiente sanción:

A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, resulta procedente la imposición de una multa por el monto de \$15,022.51 (QUINCE MIL VEINTIDÓS PESOS 51/100 M.N.) equivalente a 199 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometerse la infracción eran equivalentes cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente que, al momento de cometer la infracción era de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

B) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, resulta procedente la imposición de una multa por el monto de \$18,872.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 250 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometerse la infracción eran equivalentes cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente

Monto total de multas: \$55,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
\$55,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 0 (Ninguna)

INSPECCIONADO:

EN SU CARACTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON
REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS
DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO, EN LA COORDENADA GEOGRAFICA

que, al momento de cometer la infracción era de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

C) Por la comisión de la inflación establecida en el artículo 122 fracción XII de la Ley General de Vida Silvestre, resulta procedente la imposición de una multa por el monto de **\$11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.)** equivalente a 150 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometerse la infracción eran equivalentes cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 5,000 veces el salario mínimo general vigente que, al momento de cometer la infracción era de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

D) Por la comisión de la inflación establecida en el artículo 122 fracción XXIII de la Ley General de Vida Silvestre, resulta procedente la imposición de una multa por el monto de **\$11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.)** equivalente a 150 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometerse la infracción eran equivalentes cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 5,000 veces el salario mínimo general vigente que, al momento de cometer la infracción era de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

Resultando por la suma total de los incisos A, B, C y D la cantidad total de: **\$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)**

Por cuanto hace al

se procede a imponer la siguiente sanción:

E) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, resulta procedente la imposición de una multa por el monto de **\$15,022.51 (QUINCE MIL VEINTIDÓS PESOS 51/100 M.N.)** equivalente a 199 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometerse la infracción eran equivalentes cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente que, al momento de cometer la infracción era de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

F) Por la comisión de la inflación establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, resulta procedente la imposición de una multa por el monto de **\$18,872.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)** equivalente a 250 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometerse la infracción eran equivalentes cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente que, al momento de cometer la infracción era de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

Monto total de multa: /

\$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)

\$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)

Medidas Correctoras: 0 (Ninguna)

INSPECCIONADO:

EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA

G) Por la comisión de la inflación establecida en el artículo 122 fracción XII de la Ley General de Vida Silvestre, resulta procedente la imposición de una multa por el monto de **\$11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.)** equivalente a 150 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometerse la infracción eran equivalentes cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 5,000 veces el salario mínimo general vigente que, al momento de cometer la infracción era de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

H) Por la comisión de la inflación establecida en el artículo 122 fracción XXIII de la Ley General de Vida Silvestre, resulta procedente la imposición de una multa por el monto de **\$11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.)** equivalente a 150 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometerse la infracción eran equivalentes cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 5,000 veces el salario mínimo general vigente que, al momento de cometer la infracción era de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

Resultando por la suma total de los incisos E, F, G y H la cantidad total de: **\$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)**

VII. En virtud, de que los CC. Infractores no subsanaron ni desvirtuaron las irregularidades que motivaron la implosión del aseguramiento precautorio de: 0.0.3 Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*), 0.0.7 Rana Montezumae (*Lithibates montezumae*), 0.0.1 Culebra listonada del sur mexicano (*Thamnophis eques*), 0.0.40 Culebra listonada de montaña con cola larga (*Thamnophis scalaris*), 0.0.1 Culebra de agua (*Thamnophis spp*), 0.0.165 Tortuga de Río (*Kinosternon spp*), 0.0.5 Ajolotes (*Amphystoma spp*) y 14 kg aproximadamente de (*Cambarellus spp*), en términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, se impone a los CC.

como sanción el **DECOMISO** sobre los siguientes ejemplares: 0.0.3 Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*), 0.0.7 Rana Montezumae (*Lithibates montezumae*), 0.0.1 Culebra listonada del sur mexicano (*Thamnophis eques*), 0.0.40 Culebra listonada de montaña con cola larga (*Thamnophis scalaris*), 0.0.1 Culebra de agua (*Thamnophis spp*), 0.0.165 Tortuga de Río (*Kinosternon spp*), 0.0.5 Ajolotes (*Amphystoma spp*) y 14 kg aproximadamente de (*Cambarellus spp*).

Atento a lo anterior, para efecto de que se esté en posibilidad de ejecutar la sanción impuesta en el párrafo anterior consistente en el **DECOMISO** el cual deberá realizarse una vez que se notifique a los inspeccionados la presente resolución; en este acto se deja sin efecto la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de los ejemplares de vida silvestre descritos en el párrafo que antecede, y en términos de lo dispuesto en el artículo 174 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente gírese oficio a la **SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES**, a efecto de que se constituyan en el domicilio del depósito que consta en el Acta 17-109-001-FAU-18, instrumentada en fecha veinte de enero del dos mil dieciocho; y ante la presencia del depositario mediante acta circunstanciada se lleve a cabo el levantamiento de la medida de seguridad decretada en fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, se de fe

Monto total de multa:

\$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
\$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 0 (Ninguna)

INSPECCIONADO:

EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON
REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS
DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO, EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA

del estado que guardan los ejemplares depositados y se recaben los datos necesarios para la realización del **DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO** a que se refiere el punto trigésimo primero de los lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia a la legislación ambiental vigente, emitidos en fecha once de abril de dos mil catorce; una vez realizado ello procedan a imponer el **DECOMISO** de los ejemplares señalados e instrumentese de nueva cuenta el depósito de los bienes decomisados a favor de esta unidad administrativa o bien la persona o institución que resulte idónea para ello.

Una vez realizado lo anterior, y cuando de los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, se desprenda que ha causado estado la presente resolución, désele **DESTINO FINAL** a dichos bienes, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 129 de la Ley General de Vida Silvestre, atendiendo al numeral Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental vigente.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las pruebas que fueron aportadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año doce; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el **artículo 122 fracciones II, X, XII y XXIII de la Ley General de Vida Silvestre**, por las razones expuestas en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 124 de la Ley General de Vida Silvestre; se le impone al en su carácter de Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de vida silvestre partes o derivados que fueron revisados en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo – Lerma, Municipio de Toluca, Estado de México, en la Coordenada Geográfica una multa por el monto total de: **\$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)** equivalentes a 749 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometerse la infracción, eran equivalentes cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

Así también, por la comisión de la infracción establecida en el **artículo 122 fracciones II, X, XII y XXIII de la Ley General de Vida Silvestre**, por las razones expuestas en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 124 de la Ley General de Vida Silvestre; se le impone al en su carácter de Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de vida silvestre partes o derivados que fueron revisados en el domicilio conocido, Paraje Parada Las Galaxias del Libramiento Valle de Bravo – Lerma, Municipio de Toluca, Estado de México,

Monto total de multa:

\$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)

: 456,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 6 (Ninguna)

INSPECCIONADO:

EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA

en la Coordinada Geográfica una multa por el monto total de: **\$56,542.01**
(CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.) equivalentes a 749 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometerse la infracción, eran equivalentes cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

SEGUNDO.- Comisionese a los inspectores adscritos a la Subdelegación de Inspección y vigilancia de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México, a efecto de que puedan llevar a cabo la sanción impuesta a los infractores consistente en el **DECOMISO** sobre los siguientes ejemplares de vida silvestre: **0.0.3 Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*), 0.0.7 Rana Montezumae (*Lithibates montezumae*), 0.0.1 Culebra listonada del sur mexicano (*Thamnophis eques*), 0.0.40 Culebra listonada de montaña con cola larga (*Thamnophis scalaris*), 0.0.1 Culebra de agua (*Thamnophis spp*), 0.0.165 Tortuga de Rio (*Kinosternon spp*), 0.0.5 Ajolotes (*Amphystoma spp*) y 14 kg aproximadamente de (*Cambarellus spp*)** mismos que se encuentran bajo deposito administrativo del en el domicilio ubicado en Av. Sebastian Lerdo de Tejada Pte. No. 906, Colonia Electricistas Locales, Toluca, Estado de México.

Una vez realizado lo anterior, y cuando de los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, se desprenda que ha causado estado la presente resolución, désele **DESTINO FINAL** a dichos bienes, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 129 de la Ley General de Vida Silvestre, atendiendo al numeral Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental vigente.

TERCERO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local Regional del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en Avenida Solidaridad las Torres No. 109 Oriente, Colonia la Providencia, Metepec, Estado de México, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Delegación.

CUARTO.- En virtud de que los no desvirtuaron los hechos por los cuales se inició el procedimiento administrativo que se concluye, se ordena su inscripción en el Padrón de infractores de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre.

Asimismo, se hace de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos del artículo 133, último párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de los , que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución Administrativa de manera voluntaria, deberá ingresar desde su ordenador a la siguiente dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> , una vez en el portal seguir las indicaciones y los pasos precisados en el instructivo de proceso de pago anexo.

Monto total de multa:

\$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
\$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 0 (Ninguna)

INSPECCIONADO: (MORALES EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA

Efectuado el pago, deberá presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, un escrito simple, al cual deberá adjuntar el original del recibo bancario de pago a efecto de hacer del conocimiento de esta Autoridad Federal el cumplimiento del pago por concepto de multa impuesta.

SÉXTO.- Hágase saber a los interesados, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera a los que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **NOTIFÍQUESE, Personalmente** o mediante correo certificado con acuse de recibo al en el domicilio por el señalado ubicado en Calle Chabacano No. 29, Loc. La Magdalena, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, C.P. 50410, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Monto total de multa:

: \$55,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/50 M.N.)

: \$55,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/50 M.N.)

Medidas Correctivas: 0 (Ninguna)



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO

003465

INSPECCIONADO:

MORALES EN SU CARACTER DE POSESIONARIOS DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS QUE FUERON REVISADOS EN EL DOMICILIO CONOCIDO, PARAJE PARADA LAS GALAXIAS DEL LIBRAMIENTO VALLE DE BRAVO - LERMA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN LA COORDENADA GEOGRAFICA

DÉCIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **NOTIFÍQUESE, Personalmente** o mediante correo certificado con acuse de recibo al en el domicilio por el señalado ubicado en Calle Chabacano No. 29, Loc. La Magdalena, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, C.P. 50410, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resuelve y firma el

Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como los artículos primero numeral 14 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

~~C. ROTIL SVQ~~
09/5

Monto total de multa:

: \$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
\$56,542.01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 0 (Ninguna)